

Universidad de la Republica
Facultad de Arquitectura

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA**

Aprobado por el CFA el 24.4.13, modificado: 7.8.13, 2.10.13
RESOLUCION DEL CDA N° 2 del 3.12.13
Publicado en DIARIO OFICIAL el 26.12.13

Disposiciones generales

Art. 1° Las actividades de Educación Permanente que se desarrollen en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República se regirán por la ley 12.549 – Ley Orgánica de la Universidad de la República, por la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente, aprobada por Resoluciones del Consejo Directivo Central Nos. 6, 3, 7, 25 y 10 de fechas 15 y 30 de mayo de 2000, 11 de julio de 2000, 8 de mayo de 2001 y 21 de junio de 2011 respectivamente, y por el presente Reglamento.

Art. 2° Las actividades de Educación Permanente de la Facultad de Arquitectura serán orientadas por la Comisión de Posgrado, actuando como Comisión de Educación Permanente, conforme a lo dispuesto por el art. 6 de la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente, aprobada por Resoluciones del Consejo Directivo Central Nos. 6, 3, 7, 25 y 10 de fechas 15 y 30 de mayo de 2000, 11 de julio de 2000, 8 de mayo de 2001 y 21 de junio de 2011 respectivamente.

Sobre la gestión de los cursos

Art. 3° La gestión de la Educación Permanente corresponderá al Servicio de Enseñanza de Posgrado y Educación Permanente que se vinculará, a tales efectos, a la Comisión de Posgrado.

Art. 4° Con el fin de establecer el calendario de actividades de Educación Permanente se realizarán, anualmente, dos convocatorias a presentación de propuestas. La primera se extenderá desde el 1° de setiembre al 1° de octubre de cada año, para actividades capaces de llevarse a cabo en el primer semestre del año siguiente, y la segunda desde 1° de marzo al 1° de abril para actividades del segundo semestre.

Art. 5° Las propuestas de actividades de Educación Permanente podrán ser presentados por docentes de la Universidad de la República grado 3 o superior, en forma individual o colectiva.

Art. 6° Otros cursos dictados bajo responsabilidad de la Facultad de Arquitectura podrán asimilarse a actividades de Educación Permanente, según los procedimientos que se definan a tales efectos y siempre que se ajusten a los criterios establecidos en la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente.

Sobre la Comisión Asesora

Art. 7° En cada convocatoria se designará una Comisión Asesora de Evaluación y Seguimiento con el cometido de informar a la Comisión de Posgrado, sobre la pertinencia y calidad de los cursos presentados y, una vez dictados, evaluarlos. Esta Comisión estará integrada por personas de reconocida trayectoria en el campo docente o profesional; será designada por el Consejo de Facultad.

Art. 8° La Comisión Asesora, en un plazo no mayor a treinta días a partir del cierre de la convocatoria, informará a la Comisión de Posgrado, quien elevará el Programa semestral de Actividades de Educación Permanente al Consejo para su aprobación.

Sobre la propuesta de actividades

Art. 9° Las actividades de Educación Permanente comprenderán un máximo de noventa horas de dedicación total, incluyendo horas con asistencia docente y de trabajo autónomo. Las estrategias de enseñanza deberán fundamentarse en su adecuación al tipo de actividad a desarrollar (cursos, seminarios, pasantías u otras), y se aceptarán aquellas que se consideren idóneas y pertinentes al carácter de la actividad (presenciales, semi-presenciales, a distancia, etc.)

Art. 10° Las propuestas deberán contener:

- a.- Fundamentación de pertinencia y definición del perfil de ingreso.
- b.- Programa: objetivos, metodología didáctica, modalidad de aprobación, carga horaria, bibliografía. (según formato establecido).
- c.- Responsable del curso. Deberá ser un docente universitario grado 3 o superior, con probada idoneidad en el área de conocimiento implicada.
- d.- Integrantes del equipo docente y sus respectivos curriculums. Incluirá al responsable.
- e.- Preventivo de ingresos y egresos.

Sobre procedimientos de inscripción, registro y certificación

Art. 11° El Departamento de Administración de la Enseñanza llevará registro de los cursos de Educación Permanente como actividades extracurriculares y emitirá las certificaciones (constancias de asistencia y certificados de aprobación).

Art. 12° La participación en las actividades de educación permanente requerirá inscripción en el Departamento de Administración de la Enseñanza, previo pago, cuando corresponda, en el Departamento de Contaduría según los procedimientos previstos por la Facultad de Arquitectura.

Sobre los destinatarios

Art. 13° Tendrán prioridad para acceder a las Actividades de Educación Permanente que organice la Facultad de Arquitectura los egresados de las carreras de grado que esta Facultad coordina. Dependiendo del perfil del curso se podrá alterar este orden de prioridad, a propuesta de la Comisión de Posgrado.

Art. 14° La participación de estudiantes de grado en las actividades de Educación Permanente se regulará por las recomendaciones de la Comisión Sectorial de Educación permanente del 23 de agosto de 2011 y por las disposiciones específicas que determine el Consejo de Facultad.

Art. 15° Se establece un mínimo de quince inscriptos para el dictado de los cursos. En cada caso se definirá el cupo máximo que permita el adecuado desarrollo de la actividad. Se establecerá un sistema de asignación de los cupos, a propuesta de la Comisión de Posgrado.

Sobre la financiación

Art. 16° Las actividades de educación permanente se financiarán: a) por partidas presupuestales para cursos de Educación Permanente, b) por donaciones, auspicios o convenios, c) por el cobro de derechos universitarios.

El saldo que pueda resultar al finalizar cada semestre, constituirá un fondo que se destinará únicamente a financiar cursos. El Servicio de Enseñanza de Posgrado y Educación Permanente en coordinación con la Comisión de Posgrado propondrá criterios para la utilización de este fondo.

Art. 17° Cuando corresponda fijar el monto de los derechos universitarios a percibir para determinado curso se procurará que éste sea el menor posible y que atienda, exclusivamente a cubrir las erogaciones previstas en los literales "b" y "c" del Art. 18°. Los derechos universitarios contemplarán, en todos los casos, la previsión de un 25% de plazas bonificadas para docentes de la Facultad de Arquitectura con más de un año de antigüedad. La bonificación será del 40% del monto estipulado y si se registran más aspirantes a plazas bonificadas que las disponibles se procederá a llenarlas por sorteo. En atención a lo establecido en el Art. 14° de la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente de la Universidad de la República, también deberá preverse la posibilidad de becas por la totalidad del monto de la actividad.

Art. 18° El preventivo de ingresos y egresos incluirá:

- a.- Ingresos por matrícula y otros.
- b.- Egresos:
Retribuciones docentes por dictado y coordinación, indicando la distribución por persona.
Traslados, alojamiento, viáticos, material de apoyo para el dictado
- c.- un aporte preceptivo al desarrollo de la educación permanente, equivalente al 15% de lo recaudado por concepto de cobro de derechos universitarios.

Art. 19° Los cursos y actividades de Educación Permanente podrán ser remuneradas de acuerdo a un valor hora curso, sean estas presenciales, o a distancia, de acuerdo a los criterios determinados por la Comisión de Posgrados y ratificados por el Consejo de Facultad, sin perjuicio de las reglamentaciones que dicte en la materia el Consejo Directivo Central.

Sobre la evaluación

Art. 20° Al finalizar cada curso se recabará, entre los participantes, información de evaluación del mismo con el fin de contribuir al mejoramiento de las propuestas de Educación Permanente según los procedimientos que se definan a tales efectos.

Disposiciones finales

Art. 21° El presente Reglamento deroga el "Reglamento de Actividades de Educación Permanente de la Facultad de Arquitectura" aprobado por el CFA el 27.2.02 y sus modificaciones.